



RESOLUCIÓN 84/2019, de 27 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Colegio Oficial de Enfermería de Almería por denegación de información pública (Reclamación núm. 224/2018).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó, el 11 de febrero de 2018, ante el Colegio Oficial de Enfermería de Almería solicitud de cierta información relativa a los dos últimos procesos electorales celebrados en dicho Colegio.

Segundo. El 14 de marzo de 2018, el Colegio comunicó a la solicitante la decisión de inadmitir a trámite la solicitud.

Tercero. Con fecha 9 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la referida inadmisión.

Cuarto. El 15 de junio de 2018 se comunica a la reclamante el inicio del procedimiento para resolver su reclamación.



Quinto. En la misma fecha, el Consejo solicitó a la entidad reclamado copia del expediente derivado de la solicitud, así como informe y antecedentes que considerara oportunos para la resolución de la reclamación.

Sexto. El 3 de julio de 2018, se registró en este Consejo escrito del Colegio en el que alega que la reclamación es extemporánea, toda vez que entre la notificación a la solicitante de la decisión y la interposición de la reclamación ha transcurrido holgadamente el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”*

Por su parte, el art. 24.2 LTAIBG dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*

Según consta en la documentación obrante en el expediente, el Colegio Oficial de Enfermería de Almería notificó a la interesada el 14 de marzo de 2018 su decisión de inadmitir la solicitud de información. Sin embargo, la reclamación ante el Consejo no se interpuso hasta el día 9 de junio de 2018, por lo que resulta evidente que, al haber transcurrido el plazo previsto en el



artículo 24.2 LTAIBG, la presente reclamación es extemporánea, debiendo en consecuencia acordarse su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por *XXX* contra el Colegio Oficial de Enfermería de Almería por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente